

Asunto: Sucesión y Liq. Soc. Conyugal
Demandante: Rosas Solarte y otros
Causante: Rosa Elba Ordóñez Ramos
Providencia: Suspende Proceso

Nota a Despacho. Popayán, 14 de marzo de 2.024.- Apenas en la fecha paso a la mesa del señor Juez; para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 478

En el memorial que antecede, la señora apoderada judicial de los herederos reconocidos dentro de la presente causa mortuoria solicitó la suspensión del proceso por el término de 30 días, ocasión en la que sus mandante definirán respecto de la partición de los bienes que conforman la masa sucesoral, acuerdo que ella requiere para poder realizar la partición que se le encomendó confeccionar, agregando que no ha sido posible realizar la venta de derechos hereditarios a título singular, por cuanto aún no cuenta con los recibos prediales los cuales se requieren para tramitar la escritura respectiva¹.

Comoquiera que lo postulado se atempera a lo previsto en el numeral 2º del artículo 161² del C. G. del P., se accederá a la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días hábiles, los cuales previa notificación de este proveído, vencen el próximo veinte seis (26) de abril del corriente año 2.023.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- **DECRETAR** la suspensión del presente proceso de sucesión y liquidación de Sociedad conyugal de la causante Rosa Elba Ordoñez Ramos, por el término de treinta (30) días hábiles, lapso que va hasta el próximo veintiséis (26) de abril del corriente año 2.024.

Segundo.- **ADVERTIR** que, una vez vencido el término de suspensión solicitado, el proceso se reanudará de oficio, o antes, si la parte demandante lo solicita.

Tercero.- **ORDENAR** que tras la reanudación del proceso pase nuevamente a Despacho, para proveer sobre el trámite procesal que en derecho corresponda.

¹ Pdf032

² «Artículo 161.- *SUSPENSIÓN DEL PROCESO.* - El Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretala la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1...

2.- *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...»*

Asunto: Sucesión y Liq. Soc. Conyugal
Demandante: Rosas Solarte y otros
Causante: Rosa Elba Ordóñez Ramos
Providencia: Suspende Proceso

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af33a89c17cc87233b17a3f96664ee499129f77638fd79a252991099fdd4b81f**

Documento generado en 14/03/2024 05:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>